

INFORME DE INTERVENCIÓN

Examinado el proyecto de Presupuesto General que para el ejercicio 2025 ha formado la Presidencia de la Entidad y en cumplimiento de lo establecido en los artículos 168.4 del Texto Refundido de la Ley Reguladora de las Haciendas Locales, aprobado por R.D. Leg. 2/2004, de 5 de marzo (TRLRHL), y 18.4 del Real Decreto 500/1990, de 20 de abril, por el que se desarrolla el capítulo primero del título sexto de la citada Ley se emite el siguiente INFORME:

I.- LEGISLACIÓN APLICABLE

A) Legislación específica de Régimen Local:

- Constitución Española (Artículo 135)
- Ley 7/85, de 2 de abril, Reguladora de las Bases de Régimen Local. (LBRL).
- Texto Refundido de la Ley Reguladora de las Haciendas Locales, aprobado por R.D.L.
 2/2004, de 5 de marzo. (TRLRHL).
- Ley Orgánica 2/2012, de 27 de abril, de Estabilidad Presupuestaria y Sostenibilidad Financiera
- Real Decreto 1463/2007, de 2 de noviembre, por el que se aprueba el reglamento de desarrollo de la Ley 18/2001, de 12 de diciembre, de Estabilidad Presupuestaria, en su aplicación a las entidades locales.
- Real Decreto 500/90, de 20 de abril, por el que se desarrolla el capítulo primero del título sexto de la Ley 39/88, en materia de presupuestos.
- Orden EHA/3565/2008, de 3 de diciembre, por la que se aprueba la estructura de los presupuestos de las entidades locales, modificada por la Orden HAP/419/2014, de 14 de marzo
- Orden HAP/1783/2013, de 20 de septiembre, por la que se aprueba la Instrucción del modelo Normal de Contabilidad Local y 1782/2013, de 20 de septiembre, por la que se aprueba la Instrucción del modelo Simplificado de Contabilidad Local y se modifica la Instrucción del modelo básico de contabilidad local aprobada por orden EHA/4040/2004, de 23 de noviembre.
- EHA/4041/2004, de 23 de noviembre, por la que se aprueba la Instrucción del modelo Normal de Contabilidad Local.

B) Legislación supletoria del Estado:

- Ley 47/2003, de 26 de noviembre, por el que se aprueba la Ley General Presupuestaria. (LGP).
- Leyes Anuales de Presupuestos Generales del Estado y demás disposiciones concordantes.



II.- EL PRESUPUESTO GENERAL

- 1.- El Presupuesto General de la Entidad constituye la expresión cifrada conjunta y sistemática de las obligaciones que, como máximo, pueden reconocer la Entidad y sus Organismos Autónomos, y de los derechos que prevean liquidar durante el correspondiente ejercicio; así como de las previsiones de ingresos y gastos de las Sociedades Mercantiles cuyo capital social pertenezca íntegramente a la Entidad Local.
- 2.- Las Entidades Locales elaborarán y aprobarán **anualmente** un Presupuesto General, en el que se **integrarán**:
 - a) El Presupuesto de la propia Entidad.
 - b) Los de los Organismos Autónomos dependientes de la misma.
 - c) Los estados de previsión de gastos e ingresos de las Sociedades Mercantiles cuyo capital social pertenezca íntegramente a la Entidad Local.
- 3.- El Presupuesto General **contendrá** para cada uno de los Presupuestos que en él se integren:
 - a) <u>Los estados de gastos</u>, en los que se incluirán con la debida especificación, los créditos necesarios para atender al cumplimiento de las obligaciones.
 - b) <u>Los estados de ingresos</u>, en los que figurarán las estimaciones de los distintos recursos económicos a liquidar durante el ejercicio.
 - c) Asimismo, incluirán las Bases de Ejecución del Presupuesto.
 - 4.- Al Presupuesto General se unirán como anexos:
 - a) Los programas anuales de actuación, inversiones y financiación de las Sociedades Mercantiles de cuyo capital social sea titular único o partícipe mayoritario la Entidad Local.
 - b) El estado de consolidación del Presupuesto de la propia Entidad con el de todos los Presupuestos y estados de previsión de sus Organismos Autónomos y Sociedades Mercantiles.
 - c) Los planes de inversión y sus programas de financiación que, en su caso y para un plazo de cuatro años, pueden formular los Municipios y demás Entidades Locales de ámbito supramunicipal.
- 5.- El Plan de Inversiones que deberá coordinarse, en su caso, con el Programa de Actuación y Planes de Etapas de Planeamiento Urbanístico, se completará con el **Programa Financiero**, que **contendrá**:
 - a) La inversión prevista a realizar en cada uno de los cuatro ejercicios.
 - b) Los ingresos por subvenciones, contribuciones especiales, cargas de urbanización, recursos patrimoniales y otros ingresos de capital que se prevén obtener en dichos ejercicios, así como una proyección del resto de los ingresos previstos en el citado período.
 - c) Las operaciones de crédito que resultan necesarias para completar la financiación, con indicación de los costes que vayan a generar.
- 6.- De los Planes y Programas de inversión y financiación se dará cuenta, en su caso, al Pleno de la Corporación coincidiendo con la aprobación del Presupuesto, debiendo ser objeto de



revisión anual, añadiendo un nuevo ejercicio a sus previsiones.

- 7.- Integrará el Presupuesto la siguiente documentación:
 - <u>Memoria</u> suscrita por el Presidente, explicativa de su contenido y de las principales modificaciones que presente en relación con el vigente.
 - <u>Liquidación del Presupuesto</u> del ejercicio anterior y avance del corriente, referida al menos a seis meses del mismo.
 - <u>Anexo de Personal</u> en el que se relacionen y valoren los puestos de trabajo existentes en la Entidad, de forma que se ofrezca la oportuna correlación con los créditos para personal incluidos en el Presupuesto.
 - Anexo de inversiones a realizar en el ejercicio, suscrito por el Presidente y
 debidamente codificado. El anexo de inversiones, integrado, en su caso, en el plan
 cuatrienal recogerá la totalidad de los proyectos de inversión que se prevean
 realizar en el ejercicio y deberá especificar para cada uno de los proyectos:
 - a) Código de identificación.
 - b) Denominación de proyecto.
 - c) Año de inicio y año de finalización previstos.
 - d) Importe de la anualidad.
 - e) Tipo de financiación, determinando si se financia con recursos generales o con ingresos afectados.
 - f) Vinculación de los créditos asignados.
 - g) Órgano encargado de su gestión.
 - <u>Informe económico-financiero</u> en el que se expongan las bases utilizadas para la evaluación de los ingresos y de las operaciones de crédito si se previeran, la suficiencia de los créditos para atender el cumplimiento de las obligaciones exigibles y los gastos de funcionamiento de los servicios y, en consecuencia, la efectiva nivelación de Presupuesto. En relación con las <u>operaciones de crédito</u>, se incluirá en el informe, además de su importe, el detalle de las características y condiciones financieras de todo orden en que se prevean concertar, y se hará especial referencia a la <u>carga financiera</u> que pese sobre la Entidad antes y después de la formalización.
 - Bases de Ejecución, que contendrán (art. 9 RD 500/1990) la adaptación a la organización y circunstancias de la propia Entidad de las disposiciones generales en materia presupuestaria, así como aquellas otras necesarias para su acertada gestión, estableciendo cuantas prevenciones se consideren oportunas y/ó convenientes para la mejor realización de los gastos y recaudación de los recursos; sin que puedan modificar lo legislado ni comprender preceptos de orden administrativo que requieran legalmente procedimientos y solemnidades específicas distintas de lo previsto para el Presupuesto.
 - Anexo de beneficios fiscales en tributos locales, conteniendo información detallada de los beneficios fiscales y su incidencia en los ingresos de cada Entidad Local.
 - Anexo con información relativa a los convenios suscritos con las Comunidades
 Autónomas en materia de gasto social, con especificación de la cuantía de las
 obligaciones de pago y de los derechos económicos que se deben reconocer en el
 ejercicio al que se refiere el presupuesto general y de las obligaciones pendientes
 de pago y derechos económicos pendientes de cobro, reconocidos en ejercicios



anteriores, así como de la aplicación o partida presupuestaria en la que se recogen, y la referencia a que dichos convenios incluyen la cláusula de retención de recursos del sistema de financiación a la que se refiere el artículo 57 bis de la Ley 7/1985, de 2 de abril, reguladora de las Bases del Régimen Local.

- 8.- Los Presupuestos se ajustarán a la estructura establecida por la **Orden EHA/3565/2008, de 3 de diciembre, por la que se aprueba la estructura de los presupuestos de las entidades locales,** modificada por la Orden HAP/419/2014, de 14 de marzo.
- 9.- <u>Cada uno de los Presupuestos que se integran en el Presupuesto General deberá aprobarse sin déficit inicial</u>. Asimismo, ninguno de los Presupuestos podrá presentar déficit a lo largo del ejercicio; en consecuencia todo incremento en los créditos presupuestarios o decremento en las previsiones de ingresos deberá ser compensado en el mismo acto en que se acuerde.
- 10.- La elaboración, aprobación y ejecución de los Presupuestos se realizará en un marco de estabilidad presupuestaria, de acuerdo con los principios derivados del Pacto de Estabilidad y Crecimiento, incluidos en la Ley Orgánica 2/2012, de 27 de abril, de Estabilidad Presupuestaria y Sostenibilidad Financiera

Se entiende por **estabilidad presupuestaria** la <u>situación de equilibrio o de superávit estructural computada en términos de capacidad de financiación de acuerdo con la definición contenida en el Sistema Europeo de Cuentas Nacionales y Regionales, y en las condiciones establecidas para cada una de las Administraciones Públicas.</u>

Se entiende por **sostenibilidad financiera** la capacidad para financiar compromisos de gasto presentes y futuros dentro de los límites de déficit y deuda pública conforme a lo establecido en la LOEPSF y en la normativa europea.

La consecución de la estabilidad presupuestaria y la sostenibilidad financiera se regirá por los siguientes principios:

- a) **Principio de Plurianualidad.** La elaboración de los presupuestos se enmarcará en un marco presupuestario a medio plazo, compatible con el principio de anualidad por el que se rigen la aprobación y ejecución de los Presupuestos.
- b) Principio de Transparencia. La contabilidad de las Administraciones Públicas, así como sus Presupuestos y Liquidaciones deberán contener información suficiente y adecuada que permita verificar su situación financiera, el cumplimiento de los objetivos de estabilidad presupuestaria y de sostenibilidad financiera y la observancia de los requerimientos acordados en la normativa europea en esta materia.
- c) Principio de Eficiencia en la asignación y utilización de recursos públicos. Las políticas de gastos públicas deben establecerse teniendo en cuenta la situación económica, los objetivos de la política económica y el cumplimiento de los principios de estabilidad presupuestaria y sostenibilidad financiera y se ejecutarán mediante una gestión de los recursos públicos orientada por la eficacia, eficiencia y calidad, a cuyo fin se aplicarán políticas de racionalización del gasto y de mejora de la gestión del sector público.
- d) **Principio de Responsabilidad:** El incumplimiento de las obligaciones contenidas en la Ley Orgánica 2/2012, de 27 de abril, de Estabilidad Presupuestaria y Sostenibilidad Financiera, así como las que se provoguen o contribuyan a



- producir el incumplimiento de los compromisos asumidos por España de acuerdo con la normativa europea, motivará que se asuman, en la parte que les sea imputable, las responsabilidades que tal incumplimiento hubiese motivado.
- e) **Principio de Lealtad Institucional**: Las Administraciones Públicas se adecuarán, en sus actuaciones, al principio de lealtad institucional.

III.- TRAMITACIÓN Y DOCUMENTACIÓN

1.- El Presupuesto de cada uno de los Organismos Autónomos, integrante del General, propuesto inicialmente por el órgano competente de los mismos, será remitido a la Entidad Local de la que dependan antes del 15 de septiembre de cada año, acompañado de la documentación señalada en el artículo 168.1 del Texto Refundido de la Ley Reguladora de las Haciendas Locales.

Las **sociedades mercantiles**, incluso de aquéllas en cuyo capital sea mayoritaria la participación de la entidad local, remitirán a ésta, antes del día 15 de septiembre de cada año, sus previsiones de gastos e ingresos, así como los programas anuales de actuación, inversiones y financiación para el ejercicio siguiente.

2.-El Proyecto de Presupuesto General lo formará el Presidente de la Entidad, sobre la base de los Presupuestos y Estados de previsión a que se refiere el punto 2 del apartado II, y con la documentación que se indica.

3.- Tramitación del expediente: Fases

- a) Elevación al Pleno. El Proyecto de Presupuesto General, informado por el Interventor y con los anexos y documentación complementaria, será remitido por el Presidente al Pleno de la Corporación antes del día 15 de octubre para su aprobación, enmienda o devolución. (art. 168.4 TRLRHL y art. 18.4 R.D. 500/90)
- b) Aprobación inicial del Presupuesto por el Pleno de la Corporación (art. 22.2.e) LBRL), por mayoría simple de los miembros presentes (art. 47.1 LBRL).
 - *El acuerdo de aprobación que será único*, habrá de detallar los Presupuestos que integran el Presupuesto General, no pudiendo aprobarse ninguno de ellos separadamente. (art. 168.5 TRLRHL).
 - Asimismo, deberá hacerse constar en acta, la aprobación expresa de las Bases de Ejecución del Presupuesto.
- c) <u>Información pública por espacio de quince días hábiles, en el Boletín Oficial de la Provincia</u>, plazo durante el cual los interesados podrán examinarlos y presentar reclamaciones ante el Pleno. (art. 169.1 TRLRHL y art. 20.1 R.D. 500/90).
- **d)** Resolución de todas las reclamaciones presentadas. El Pleno dispondrá para resolverlas de un plazo de un mes. (art. 169.1 TRLRHL y art. 20.1 R.D. 500/90).
- e) <u>Aprobación definitiva.</u> El Presupuesto General se considerará definitivamente aprobado si al término del período de exposición no se hubiesen presentado reclamaciones; en caso contrario, se requerirá acuerdo expreso por el que se resuelvan las formuladas y se apruebe definitivamente. (art. 169.1 TRLRHL y art. 20.1 R.D. 500/90).

La aprobación definitiva del Presupuesto General por el Pleno de la Corporación habrá de realizarse antes del 31 de diciembre del año anterior al del ejercicio en que debe aplicarse.



Si al iniciarse el ejercicio económico no hubiese entrado en vigor el Presupuesto correspondiente, se considerará automáticamente prorrogado el del anterior, con sus créditos iniciales, sin perjuicio de las modificaciones que se realicen conforme a lo dispuesto en los artículos 177, 178 y 179 del TRLRHL y hasta la entrada en vigor del nuevo Presupuesto. (art. 169.6 TRLRHL y art. 21.1 R.D. 500 /90).

- f) <u>Publicación.</u> El Presupuesto General definitivamente aprobado será insertado en el Boletín Oficial de la Corporación, si lo tuviere y, resumido por capítulos de cada uno de los Presupuestos que lo integren, en el de la Provincia. (art. 169.3 TRLRHL y art. 20.3 R.D. 500/90).
- g) Remisión del expediente y entrada en vigor. Del Presupuesto General definitivamente aprobado se remitirá copia a la Administración del Estado y a la Comunidad Autónoma. La remisión se realizará simultáneamente al envío al Boletín Oficial de la Provincia. (art. 169.4 TRLRHL y art. 20.4 R.D. 500/90).

El Presupuesto General entrará en vigor en el ejercicio correspondiente, una vez publicado en la forma prevista en el art. 169.3 del TRLRHL y en el art. 20.3 del R.D. 500/90. (art. 169.5 TRLRHL).

IV.- ANÁLISIS ECONOMICO-FINANCIERO

De conformidad con lo dispuesto en el artículo 18 del Real Decreto 500/1990, en relación con el artículo 168 del TRLRHL, se emite el presente <u>informe</u> para su incorporación al expediente de Presupuesto General de la Entidad para 2025.

A) PROYECTO DE PRESUPUESTO DEL EJERCICIO 2025

El Proyecto que se presenta a informe de esta Intervención presenta el siguiente resumen:

PRESUPUESTO DEL AYUNTAMIENTO

PRESUPUESTO DE REMARASA

PRESUPUESTO CONSOLIDADO



B) BASES DE CÁLCULO

Los **criterios o factores** que se han considerado para estimar los ingresos y cuantificar los créditos presupuestarios son los siguientes:

- 1.- Estimación de los recursos económicos. Se han realizado tomando como base la propuesta realizada por la Concejalía Delegada de Hacienda, teniendo en cuenta los siguientes aspectos:
 - Las previsiones de derechos a liquidar para 2025.
 - Padrones aprobados para el ejercicio.
 - Las modificaciones llevadas a cabo en las Ordenanzas Fiscales y acuerdos reguladores de precios públicos.
 - Los compromisos de aportación de otras Administraciones Públicas, Instituciones y Empresas Privadas.
 - La gestión del patrimonio municipal.
 - Las operaciones de crédito previstas para el 2025.
- **2.- Cuantificación de los créditos presupuestarios**. Se ha realizado en función de las siguientes **premisas**:
 - La valoración de la Plantilla presupuestaria tomando como base la Ley de Presupuesto Generales del Estado para 2023, los previsibles Acuerdos del Estado con los agentes sociales de compromiso de revisión salarial plurianual, el proyecto de Relación de Puestos de Trabajo y los Acuerdos o Convenios reguladores de las retribuciones del personal del Ayuntamiento que, sin ser contrarios a la normas de ámbito superior, fueran de aplicación; así como las modificaciones de plantilla que se aprueban conjuntamente al Presupuesto.
 - Los compromisos adquiridos con terceros, mediante contratos, convenios, pactos o acuerdos.
 - El Plan anual de contratación pública.
 - La cuantificación de necesidades de bienes corrientes y servicios facilitadas por las diferentes Concejalías Delegadas.
 - El Plan Estratégico de Subvenciones.
 - Los proyectos de inversión.
 - El calendario de amortización de pasivos financieros.

C.- NIVELACIÓN PRESUPUESTARIA

Cada uno de los Presupuestos que integran el Presupuesto General deberá presentarse sin déficit inicial, nivelados en sus estados de ingresos y gastos.

El Proyecto de Presupuesto del Ayuntamiento se presenta NIVELADO en sus estados de gastos e ingresos.



D.- ESTABILIDAD PRESUPUESTARIA

El análisis de la Estabilidad Presupuestaria se realiza en un Informe Independiente dado la complejidad de esta materia remitiéndose este informe a lo que allí se diga.

V.- INFORME

Examinada la documentación que integra el expediente: El Presupuesto General **contendrá** para cada uno de los Presupuestos que en él se integren:

- Los estados de gastos e ingresos.
- Las Bases de Ejecución del Presupuesto.
- Memoria suscrita por el Presidente, explicativa de su contenido y de las principales modificaciones que presente en relación con el vigente.
- Liquidación del Presupuesto del ejercicio anterior y avance del corriente, referida al menos a seis meses del mismo.
- Anexo de Personal
- Anexo de inversiones
- Informe económico-financiero
- Anexo de beneficios fiscales en tributos locales,
- Anexo con información relativa a los convenios suscritos con las Comunidades Autónomas en materia de gasto social,

No se adjuntan documentos de planificación plurianual, esto es, los programas anuales de actuación, inversiones y financiación de las Sociedades Mercantiles; los planes de inversión y sus programas de financiación que, en su caso y para un plazo de cuatro años; y el Plan de Inversiones y el Programa Financiero, ya que no han sido elaborados y aprobados.

En base a lo anterior, esta Intervención tiene a bien INFORMAR:

1º.- Que el Proyecto de Presupuesto del Ayuntamiento de Rafelbunyol para el Ejercicio de 2025 se presenta **NIVELADO** en sus estados de gastos e ingresos por un importe total de **10.887.803,16 Euros**, cuyo resumen por capítulos es:

ESTADO DE INGRESOS						
	Capítulo	AYUNTAMIENTO	REMARASA	CONSOLIDADO		
CAPITULO I	IMPUESTOS DIRECTOS	2.926.000,00 €	2.926.000,00€	2.926.000,00€		
	IMPUESTOS					
CAPITULO II	INDIRECTOS	215.000,00€	215.000,00€	215.000,00€		
	TASAS Y PRECIOS					
CAPITULO III	PUBLICOS	958.410,00€	1.243.225,15 €	1.243.225,15 €		
	TRANSF.Y SUBV.					
CAPITULO IV	CORRIENTES	6.404.302,01 €	6.404.302,01€	6.404.302,01€		
	INGRESOS					
CAPITULO V	PATRIMONIALES	87.276,00€	87.276,00€	87.276,00 €		
CAPITULO VI	ENAJ.INVERSIONES	- €	- €	- €		



	REALES			
	TRANSF.Y			
CAPITULO VII	SUBV.CAPITAL	- €	- €	- €
CAPITULO VIII	ACTIVOS FINANCIEROS	12.000,00€	12.000,00€	12.000,00€
CAPITULO IX	PASIVOS FINANCIEROS	- €	- €	- €
	TOTAL	10.602.988,01 €	2.610.473,93 €	10.887.803,16 €

ESTADO DE GASTOS							
	Capítulo	AYUNTAMIENTO	REMARASA	CONSOLIDADO			
CAPITULO I	GASTOS DE PERSONAL	4.533.926,66€	2.035.557,84 €	6.569.484,50€			
CAPITULO II	GASTO CORRIENTE	4.735.367,92 €	555.073,82€	2.964.782,96 €			
CAPITULO III	GASTOS FINANCIEROS	9.851,07 €	2.500,00€	12.351,07€			
CAPITULO IV	TRANSF.Y SUBV. CORRIENTES	803.869,07 €	- €	803.869,07 €			
CAPITULO V	FONDO DE CONTINGENCIA	41.677,33 €	- €	41.677,33€			
CAPITULO VI	INVERSIONES REALES	336.318,67€	17.342,27 €	353.660,94€			
CAPITULO VII	TRANSF.Y SUBV.CAPITAL	47.254,15 €	- €	47.254,15€			
CAPITULO VIII	ACTIVOS FINANCIEROS	12.000,00€	- €	12.000,00€			
CAPITULO IX	PASIVOS FINANCIEROS	82.723,14€	- €	82.723,14€			
TOTAL 10.602.988,01 € 2.610.473,93 € 10.887.803,16 €							

- **2º.-**Que el órgano competente para su aprobación inicial es el **Pleno** de la Corporación, con el quórum de **mayoría simple**, a propuesta de la Alcaldía, previo dictamen de la Comisión Informativa de Hacienda.
- **3º.-** Que el procedimiento a seguir para su aprobación es el descrito en el **apartado III** de este informe y en Informe de Secretaría.
- 4º.- Que con la aprobación del Presupuesto se entiende aprobado el **Anexo de Personal y** las Bases de Ejecución del Presupuesto.
- 5º.- Que el incremento de las retribuciones del personal se ha previsto en un 2,5% a los únicos efectos de dotación presupuestaria, en aplicación del Acuerdo Interanual de revisión de las retribuciones de los empleados públicos en ejercicios anteriores y a falta de un proyecto de Presupuestos Generales del Estado para el año 2025, aplicando las tablas salariales contempladas en el Convenio Colectivo para el Personal Laboral y en el Acuerdo Regulador de las Condiciones de Trabajo para el Personal Funcionario aplicables a este Ayuntamiento, y respetando el límite del salario mínimo interprofesional.

Se incorpora al expediente informe de la técnico de Recursos Humanos que analiza y concluye el cumplimiento de los límites al incremento de la masa salarial establecidos en el artículo 18. Dos de la Ley de Presupuestos Generales del Estado para el Ejercicio 2023, así como del artículo 7 del Real Decreto 861/1986 respecto de la cuantía global de los complementos



específicos, de productividad y gratificaciones.

En relación con la aprobación de la Masa Salarial: el artículo 103.bis de la Ley 7/1985, de 2 de abril, Reguladora de las Bases del Régimen Local -LRBRL-, introducido por la Ley 27/2013, de 27 de diciembre, de racionalización y sostenibilidad de la Administración Local señala que las Corporaciones locales aprobarán anualmente la masa salarial del personal laboral del sector público local respetando los límites y las condiciones que se establezcan con carácter básico en la correspondiente Ley de Presupuestos Generales del Estado.

La aprobación indicada en el apartado anterior comprenderá la referente a la propia Entidad Local, organismos, entidades públicas empresariales y demás entes públicos y sociedades mercantiles locales de ella dependientes, así como las de los consorcios adscritos a la misma en virtud de lo previsto en la legislación básica de régimen jurídico de las Administraciones Públicas y de las fundaciones en las que concurra alguna de las siguientes circunstancias. No obstante, este ayuntamiento no cuenta con administración institucional ni consolida presupuesto, por lo que únicamente se tendrá en consideración la plantilla propia.

La masa salarial está integrada por el conjunto de las retribuciones salariales y extrasalariales y los gastos de acción social devengados por dicho personal, en términos de homogeneidad para los dos períodos objeto de comparación,

Se exceptúan, en todo caso:

- a) Las prestaciones e indemnizaciones de la Seguridad Social.
- b) Las cotizaciones al sistema de la Seguridad Social a cargo del empleador.
- c) Las indemnizaciones correspondientes a traslados, suspensiones o despidos.
- d) Las indemnizaciones o suplidos por gastos que hubiera realizado el trabajador.

Para calcular la masa salarial se toma como fecha de referencia la de 31 de diciembre del ejercicio anterior.

Así observamos que el último presupuesto aprobado, que fue 2024, contaba con una masa salarial total (créditos iniciales) de 4.255.727,85 euros, de los cuales 1.080.288,00 € corresponden a gastos de seguridad social a cargo del empleador. La consignación para retribuciones de cargos electos fue de 145.602,05 euros.

Sin embargo estos importes no incluían el incremento salarial adicional aprobado por el Real Decreto-ley 18/2022, de 18 de octubre, fijado en el 0,5 por ciento que debe abonarse en 2024 en caso de alcanzarse un crecimiento mínimo. De tal manera, la masa salarial de referencia a efectos del cálculo -que debe referirse a la masa salarial real a 31 de diciembre de 2024- sería de 3.044.986,99 euros.

Estos cálculos se deben hacer sobre la masa salarial a 31 de diciembre de 2024, que finalmente experimentó un incremento retributivo anual de 2,5%. No obstante queda pendiente de determinar si a estos importes se aplicará un 0,5% adicional, el cual será retribuido en 2025 como atrasos. Las últimas noticias publicadas parecen indicar que es altamente probable ya que se supeditaba a un crecimiento de determinados índices que, a falta de concreción definitiva, se prevé que van a alcanzarse. De esta manera tenemos que considerar que el importe de partida debe ser la masa a 31 de diciembre incrementada en el 0,5% e incluir, en el presupuesto de 2025, el importe de los atrasos a retribuir por el incremento adicional citado.

El Proyecto de presupuestos para el ejercicio 2025 contempla unos créditos iniciales de 4.533.926,66 euros, de los cuales 1.095.899,26 euros corresponden a gastos de seguridad social y



gastos sociales a cargo del empleador.

Hay que indicar que, a efectos del cálculo de la masa salarial, se ha tomado en consideración los salarios que se están retribuyendo actualmente respecto del personal laboral, de acuerdo con los datos facilitados por el Departamento de Recursos Humanos, así como las previsiones de contratación temporal.

Por otro lado, se verifica que se respetan los límites del artículo 7 del Real Decreto 861/1986 a la cuantía global de los complementos específicos, de productividad y gratificaciones, que enuncia que:

- 1. Los créditos destinados a complemento de productividad, gratificaciones y, en su caso, complementos personales transitorios, serán los que resulten de restar a la masa retributiva global presupuestada para cada ejercicio económico, excluida la referida al personal laboral, la suma de las cantidades que al personal funcionario le correspondan por los conceptos de retribuciones básicas, ayuda familiar y complemento de destino.
- **2.** La cantidad que resulte, con arreglo a lo dispuesto en el número anterior, se destinará:
 - **a)** Hasta un máximo del 75 por 100 para complemento específico, en cualquiera de sus modalidades, incluyendo el de penosidad o peligrosidad para la Policía Municipal y Servicio de Extinción de Incendios.
 - b) Hasta un máximo del 30 por 100 para complemento de productividad.
 - c) Hasta un máximo del 10 por 100 para gratificaciones.

De este análisis el informe de RRHH concluye cumplimiento verificándose en los siguientes términos:

MASA RETRIBUTIVA GLOBAL PRESUPUESTADA	3.438.027,40€
MASA RETRIBUTIVA PERSONAL LABORAL	1.082.101,76
CRÉDITOS BRUTOS	2.355.925,64
Retribuciones básicas del personal funcionario	902.853,97
Ayuda familiar del personal funcionario	0,00
Complemento de destino del personal funcionario	460.210,48
CRÉDITOS COMPUTABLES	909.387,86

DESTINO:		Límite	Consignación
Complemento Específico: máx 75%	0,75	682.040,90	535.244,26
Complemento Productividad: máx			
30%	0,3	272.816,36	185.965,39
Gratificaciones: máximo 10%	0,1	90.938,79	51.100,00

Se verifica el límite expresado en el artículo 19. Dos del Proyecto de Ley de Presupuestos Generales del Estado para 2023 que establece que:

"Dos. 1. En el año 2023, las retribuciones del personal al servicio del sector público no podrán experimentar un incremento global superior al 2,5 por ciento respecto a las vigentes a 31 de diciembre de 2022, en términos de homogeneidad para los dos períodos de la comparación, tanto por lo que respecta a efectivos de personal como a la antigüedad del mismo.

2. Asimismo se aplicarán, en su caso, los siguientes incrementos respecto de las retribuciones



vigentes a 31 de diciembre de 2022 y con efectos, en ambos casos, de 1 de enero de 2023:

a) Incremento vinculado a la evolución del Índice de Precios al Consumo Armonizado (IPCA). Si la suma del IPCA del año 2022 y del IPCA adelantado del mes de septiembre de 2023 fuera superior al 6 por ciento, se aplicará un incremento retributivo adicional máximo del 0,5 por ciento.

A estos efectos, una vez publicados por el Instituto Nacional de Estadística (INE) los datos del IPCA adelantado del mes de septiembre de 2023, se aprobará la aplicación de este incremento mediante Acuerdo del Consejo de Ministros, que se publicará en el BOE.

b) Incremento vinculado a la evolución del Producto Interior Bruto (PIB) nominal en el año 2023. Si el incremento del PIB nominal igualase o superase el estimado por el Gobierno en el cuadro macroeconómico que acompaña a la elaboración de la presente Ley de Presupuestos, se aplicará un aumento retributivo complementario del 0,5 por ciento.

A estos efectos, una vez publicados por el INE los datos de avance del PIB de 2023, se aprobará la aplicación de este incremento mediante Acuerdo del Consejo de Ministros, que se publicará en el BOE.

3. Los gastos de acción social no podrán incrementarse, en términos globales, respecto a los de 2022. A este respecto, se considera que los gastos en concepto de acción social son beneficios, complementos o mejoras distintos a las contraprestaciones por el trabajo realizado cuya finalidad es satisfacer determinadas necesidades consecuencia de circunstancias personales del citado personal al servicio del sector público.".

Esta disposición no es prorrogable para el ejercicio 2025. No obstante, el Gobierno ha manifestado públicamente su compromiso de compensar el incremento del coste de la vida y la inflación a través de la actualización de las pensiones y las retribuciones de empleados públicos. Si bien a día de hoy no se ha materializado acuerdo alguno, en caso de que este se alcanzase sería de obligatorio cumplimiento para las Administraciones Locales y, dependiendo del momento en el que entrase en vigor dicha medida el Ayuntamiento podría no tener margen para poder articular la correspondiente modificación presupuestaria, ya fuese por falta de excedente presupuestario en otras aplicaciones o ya por imposibilidad de tramitación por los plazos establecidos en la normativa presupuestaria local. Por ello se ha estimado prudente contemplar un eventual incremento del 2,5%. Pero no será de aplicación en tanto no se apruebe por el Estado con la correspondiente norma de rango legal. De forma que de no establecer incremento para el ejercicio 2025 derivará en inejecución del Capítulo I de gastos.

El concepto de incremento en término de homogeneidad como límite infranqueable ha sido descartado por la doctrina del Tribunal Supremo. Así, podemos citar por su claridad la Sentencia de 15 de septiembre de 2005, referente al recurso 710/2001, en la que indica textualmente lo siguiente:

"Es evidente que no nos encontramos ante un límite infranqueable (...). En primer lugar, cuando dispone que el incremento ha de medirse en términos de homogeneidad para los dos periodos de comparación, tanto por lo que respecta a efectivos de personal como antigüedad en el mismo. Si la Ley hubiera querido establecer un aumento del gasto de personal máximo (...) no habría hablado de estos términos de homogeneidad, y ello se deduce del argumento "ab absurdum" que alega la recurrente, pues la antigüedad de quienes por ejemplo cumplen trienios conllevaría, o



bien el incumplimiento de su pago efectivo, o una disminución de las retribuciones de quienes no lo cumplen. Por eso la norma ha de interpretarse en el sentido de que si cambian las condiciones de antigüedad, este concepto no puede computarse dentro del límite de incremento del gasto de persona (...), o lo que es lo mismo, ha de entenderse que de dicho límite debe excluirse el aumento derivado de la antigüedad del personal.

La segunda de las cuestiones es si puede o no superarse el límite (...) como consecuencia de un aumento de plantilla. La solución ha de ser afirmativa, pues como sostiene la recurrente la referencia a la homogeneidad de efectivos así parece indicarlo, pero es que además se podría producir el caso absurdo de que disminuyendo la plantilla se pudiera aumentar la retribución del personal más allá del límite establecido."

Por lo tanto, el incremento del Capítulo I respecto de los créditos iniciales consignados en 2025 no resultan ilustrativos del cumplimiento o incumplimiento. Por dicho motivo, se ha expuesto en el informe de RRHH cada uno de los supuestos que han implicado un aumento del Capítulo I, para ejemplificar que dejando a salvo el incremento del 2,5% previsto en los créditos iniciales para eventuales incrementos salariales durante 2025, y a la vista de la normativa y la doctrina citada que ninguno de ellos se estima que se ha realizado en términos de homogeneidad si no al contrario, han sido variaciones específicas, individualizadas y extraordinarias. Por este motivo se considera que no se puede hacer una tabla comparativa, porque no se ha realizado un incremento lineal.

Se acompaña al expediente documento Excel con los cálculos de los ajustes resultando el siguiente:

AJUSTES AL CÁLCULO DEL LIMITE DEL INCREMENTO DE LA MASA SALARIAL AJUSTES +0,5%						
Cumplimiento de trienios en 2025		8.541,23 €	8.583,94 €			
Modificaciones de Plantilla		10.626,82 €	10.679,95 €			
A. Reconversión de plazas		1	10.679,95 €			
Encargado de brigada	10.626,82€					
Previsión de programas y contrataciones de natura temporal	aleza	67.775,52 €	67.775,52€			
Programa temporal Arquitecta	47.164,19€					
Escuela de Navidad, Pascua y Verano	15.460,37€					
Trabajador relevista Limpiadores	20.101,49 € 16.352,63 €					



AJUSTES AL CÁLCULO DEL LIMITE DEL INCREMENT	O DE LA MASA	SALARIAL	AJUSTES +0,5%
Monitores deportivos	9.435,91€		
Cofinanciación de proyectos de formación y empleo	-40.739,07 €		
Modificaciones de Jornada Ingeniero técnico	13.269,19€	13.269,19 €	13.335,54€
Productividades, gratificaciones y horas extra	33.408,30 €	33.408,30 €	33.408,30 €
Incremento aprobación RPT	76.089,89€	76.089,89 €	76.089,89€
Rectificación de errores Revisión SMI	11.664,00 €	11.664,00 €	11.722,32€
Atrasos por incremento adicional del 0,5% de 2026	·	15.149,19 €	15.149,19€
Previsión incremento retributivo a aprobar por Es	tado (2,5%)	70.036,21 €	70.036,21€

AJUSTE		
TOTAL	306.560,34 €	306.560,34 €

Resultado final:

VARIACIÓN INTERANUAL MÁXIMA PERMITIDA - €
VARIACIÓN INTERANUAL ANTES DE AJUSTES 243.798,31 €
AJUSTES AL INCREMENTO 306.560,34 €
INCREMENTO AJUSTADO -62.982,54 €
PROCENTAJE INCREMENTO AJUSTADO -2,07%



Por tanto, entendemos que no se vulnera lo establecido en la legislación presupuestaria vigente, si bien este criterio se basa en una mera interpretación técnica, y la Intervención no es un intérprete normativo. Por lo tanto deja la apreciación del cumplimiento o incumplimiento al ente competente para ello, a la vista de los datos proporcionados en el presente informe.

La masa salarial aprobada será publicada en la sede electrónica de la Corporación y en el Boletín Oficial de la Provincia, en el plazo de 20 días.

6º.- Que en la Plantilla de Personal se contemplan las modificaciones respecto del ejercicio anterior (reconversiones y ampliaciones de jornada).

En consecuencia, SE INFORMA FAVORABLEMENTE el Proyecto de Presupuesto del AYUNTAMIENTO DE RAFELBUNYOL para 2025, con las siguientes <u>apreciaciones</u>:

- a) La nivelación presupuestaria de Operaciones corrientes se estima firme y definitiva.
- b) La Sociedad Mercantil Municipal REMARASA aprobó su presupuesto en Junta General celebrada el 27 de enero de 2025.
- c) Los ingresos se han ajustado a las previsiones de liquidación del presente ejercicio, y las estimaciones de ingresos previstas aplicándose la repercusión que puede tener la modificación de las Ordenanzas Fiscales y Acuerdos de imposición de Precios Públicos para el ejercicio 2025.
- d) Se han incorporado en las previsiones iniciales de ingresos subvenciones que todavía no han sido concedidas. Por prudencia se recomendó su incorporación mediante generación de créditos tras su concesión. No obstante es criterio de la Presidencia su inclusión al tratarse de subvenciones recurrentes en el tiempo que financian gastos cuya realización se inicia con carácter previo a las fechas previstas de concesión.
- e) Los gastos del personal crecen por debajo del límite establecido en términos de homogeneidad para 2025, lo que se verifica con al aplicación de ajustes al incremento global consecuencia de variaciones singulares por los siguientes motivos:
 - Modificaciones derivadas de aplicación legal: modificación al alza de la jornada de puestos ya creados, la reconversión de plazas, el devengo de trienios, la adaptación al SMI, la dotación para la asunción de atrasos por el 0,5% de las retribuciones de 2024.
 - Modificaciones previstas que pueden o no materializarse: dotación de cofinanciación de programas subvencionados, previsiones extraordinarias de necesidades temporales, la dotación de incentivos, la dotación para la asunción de un eventual incremento retributivo por aprobación por el Estado (2,5%).
 - Modificaciones singulares: modificaciones salariales por valoración individualizada de puestos de trabajo (aprobación de RPT).

Remitiéndonos a un detalle de las incidencias antes expresadas este incremento se informa favorablemente, sometiendo este criterio a cualquier otro mejor fundado en derecho.

f) Las Inversiones previstas, responden a las prioridades de la Corporación sujetas a las restricciones presupuestarias. No se ha consignado el importe de las inversiones financiadas con fondos finalistas por cuanto serán incorporadas por la oportuna



modificación de crédito. No obstante los proyectos se reflejan en el Anexo de Inversiones.

- g) El Presupuesto de Gastos contempla en el Capitulo IV de Transferencias Corrientes, el reflejo del Plan Estratégico de Subvenciones de este Ayuntamiento. De acuerdo con lo previsto en la Ley General de Subvenciones, para la gestión de dichos créditos presupuestarios, deberá exigirse la solicitud de los interesados, previa aprobación de las bases y convocatoria por el Ayuntamiento, obligándose a la presentación de la correspondiente Memoria o Proyecto de Actividades, así como a su justificación posterior.
- h) Aquellas subvenciones que aparecen de forma nominativa en el Presupuesto, podrán concederse sin convocatoria pública, pero quedando sujetos también a la presentación de Memoria y Presupuesto de Gastos, así como a su posterior justificación, en los términos regulados en las Bases de Ejecución.
- i) El Anexo de Inversiones, recoge con detalle los requisitos contemplados por la ley, y se acompaña de los proyectos correspondientes cuando por su naturaleza así lo requieren, de acuerdo con el detalle que en el mismo se incorpora.
- j) Se consigna un total de 41.677,33 euros para el fondo de contingencia, que ya han sido utilizados para financiar operaciones durante el ejercicio, y que suponen un importe del 0,04% establecido en las Bases de Ejecución del Presupuesto.
- k) Se constata la consignación destinada a amortización de pasivos financieros estando dotada suficientemente para cumplir el calendario de devolución de préstamos.
- Tal y como se refleja en informe separado, el presente presupuesto cumple las normas presupuestarias referentes al objetivo de estabilidad, endeudamiento y sostenibilidad financiera.
- m) La estimación de la participación de los tributos del estado debe de considerarse provisional y, en la medida que no se confirme la cuantía definitiva para este Ayuntamiento, no debería ejecutarse un gasto total superior al resultante de minorar al total de ingresos no finalistas la diferencia entre la aportación de la PIE consignada para este ejercicio y la que se percibió en 2023.
- n) La subvención que financia el centro de rehabilitación de la residencia es insuficiente para la asunción de los gastos que conlleva. Ya se informó extensamente en el expediente 2730/2024 (Informe de fiscalización 2025-0061 del convenio de colaboración para la prestación de asistencia sanitaria ambulatoria).

Cabe añadir que, dado que el Presupuesto se aprueba tras la verificación del cumplimiento de las reglas fiscales y presupuestarias se prevé cumplimiento de las mismas en liquidación. No obstante, las eventuales modificaciones sobre el mismo pueden poner el riesgo el cumplimiento de estas normas, como ya se ha advertido con ocasión de la tramitación de los suplementos de crédito financiados con Remanente de Tesorería para Gastos Generales.

Es por ello que la ejecución de los gastos que no se encuentran ya comprometidos deberá observarse de manera acorde a la recaudación, así como con prudencia para evitar el incumplimiento de las reglas fiscales. Por tanto desde esta Intervención se advierte de la situación a la Corporación a efectos de que adopte medidas de contención del gasto y si fuera necesario para garantizar este fin, declare no disponibles parte de los créditos presupuestarios que actualmente no han sido dispuestos.



VI. – LÍMITES AL ALCANCE

El Presupuesto Municipal es un documento técnico que refleja el ejercicio de la función de administrar los fondos públicos, teniendo en este sentido un carácter eminentemente político.

En este sentido debe entenderse que quien ha realizado el proyecto de presupuesto a nivel decisorio es el equipo de gobierno y no el funcionario que ha atendido la formación de la documentación. Del mismo modo, tampoco se ha realizado intervención alguna en la elaboración, informe y aprobación del Presupuesto de Remarasa que se incluye en el perímetro de consolidación del Presupuesto General.

Asimismo se informa que el órgano Interventor asume por Ley la función fiscalizadora en el ámbito de la administración, siendo paradójico (aunque muy común en municipios con recursos escasos) que la supervisión y control de los trabajos presupuestarios sea desarrollada por quien ha asistido en la formación del mismo. En estos términos se informa de que el funcionario se ha limitado únicamente a trascribir en el presupuesto las cuantías que el equipo de gobierno considera necesarias para atender los programas y gastos a desarrollar durante el ejercicio 2025 no pudiendo en este sentido ser responsable sobre el destino de los créditos iniciales consignados ni de la estimación de las previsiones iniciales de ingresos.

A la vista de la citada limitación al alcance se aprovecha el que presenta para instar a la Corporación a la adopción de medidas de estructuración departamental del Ayuntamiento con el fin de fijar una adecuada distribución de las tareas que, en virtud del artículo 113 de la Ley 7/1985, de 2 de abril, Reguladora de las Bases de Régimen Local. permita, a nivel particular, que el órgano que controle la ejecución del presupuesto no sea el mismo que forma, modifique y gestione el propio presupuesto.

Fn R	Rafelbunv	ıol. a	la	fecha	de	la	firma.
------	-----------	--------	----	-------	----	----	--------

LA INTERVENTORA

Recibí, LA PRESIDENCIA